



**SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL
SOCIAL**

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
Nº 4814-2025-CG/PCCS-SOO

ORIENTACIÓN DE OFICIO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOMAS
LOMAS, CARAVELÍ, AREQUIPA

**“RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS POR
RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOMAS”**

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 27 DE MAYO AL 25 DE JUNIO DE 2025

TOMO I DE I

LIMA, 27 DE JUNIO DE 2025

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 4814-2025-CG/PCCS-SOO

**“RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS POR RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOMAS”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN.....	1
II. SITUACIÓN ADVERSA.....	1
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO.....	6
IV. CONCLUSIÓN.....	6
V. RECOMENDACIONES.....	6
APÉNDICE.....	7

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO **Nº 4814-2025-CG/PCCS-SOO**

“RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS POR RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOMAS”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Subgerencia de Participación Ciudadana y Control Social de la Contraloría General de la República, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 02C6002025275, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. SITUACIÓN ADVERSA

De la revisión efectuada a la gestión del Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, se ha identificado una (01) situación adversa, lo que amerita la adopción de acciones para asegurar el logro de los objetivos de la Recuperación del Área Degradada por Residuos Sólidos.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON EL PLAN DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS POR RESIDUOS SÓLIDOS, GENERANDO EL RIESGO DE QUE NO IMPLEMENTE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA SU RECUPERACIÓN.

a) Condición:

Las áreas degradadas por residuos sólidos municipales son aquellas áreas donde se realiza o se ha realizado la acumulación permanente de residuos sólidos u otras operaciones de residuos sólidos, sin contemplar las consideraciones técnicas establecidas en la normativa ambiental vigente. Al respecto la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos¹, (en adelante, la Ley), establece que dichas áreas deben ser recuperadas y clausuradas o reconvertidas en infraestructuras de disposición final de residuos.

De acuerdo con el numeral 120.1 del artículo 120° del Reglamento² de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, (en adelante, el Reglamento), para la recuperación de las áreas degradadas por residuos sólidos municipales, los gobiernos locales deben contar previamente con un Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos (en adelante Plan de Recuperación) aprobado por la autoridad ambiental competente.

Es preciso señalar que, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), como responsable de la elaboración, administración y actualización³ del Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, identifica el área degradada por residuos sólidos, (en adelante, ADRS), y su responsable para la recuperación o reconversión, según corresponda, (artículo 118° numeral 118.3 del Reglamento). Asimismo, el responsable de la gestión del ADRS se identifica con base a las acciones de fiscalización de OEFA, lo declarado en actos de administración interna, en los planes de gestión de residuos sólidos municipales, entre otros.

¹ Decreto Legislativo n.º 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

² Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

³ Artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM

En relación a lo expuesto, se tiene que “...La autoridad ambiental competente del proceso de evaluación ambiental de los IGA de las infraestructuras de residuos sólidos y áreas degradadas por residuos sólidos debe remitir al OEFA, en versión digital, la resolución o documento que aprueba el instrumento de gestión ambiental, acompañado de todo lo actuado en el expediente del proceso de evaluación, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles posteriores a la emisión de la resolución o documento similar de aprobación.”⁴

Considerando lo indicado, mediante oficio n.º 000124-2025-CG/PCCS, de fecha 07 de mayo de 2025, la Subgerencia de Participación Ciudadana y Control Social (PCCS), solicitó al OEFA la relación actualizada de municipalidades distritales y provinciales que tienen la obligación de presentar su Plan de Recuperación ante dicho Organismo, en el cual se diferencie cada una de ADRS administrada(s) por la entidad.

Al respecto, con oficio n.º 00282-2025-OEFA/GEG de 20 de mayo de 2025, el OEFA remite el informe n.º 65-2025-OEFA/DSIS-CRES de fecha 13 de mayo de 2025, en el cual se señala que: “Mediante Resolución n.º 00013-2025-OEFA/DSIS del 30 de abril de 2025, se actualizó el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales, identificando un total de mil novecientos noventa y seis (1,996), áreas degradadas por residuos sólidos (en adelante, ADRS), de las cuales cincuenta (50) están categorizadas para reconversión y mil novecientos cuarenta y seis (1,946) para recuperación.”; asimismo, señala que a la fecha de la emisión del informe: “se ha identificado que mil novecientos cuatro (1,904) ADRS, no han remitido al OEFA su Programa de Reconversión y Manejo de áreas degradadas por residuos sólidos o Plan de recuperación de áreas degradadas por parte de las municipalidades responsables”.

De la evaluación a la información remitida por OEFA se advierte que, el número de ADRS identificadas corresponde a mil cuatrocientos noventa (1,490) gobiernos locales, siendo que, un gobierno local puede ser responsable de una o más de una ADRS.

En atención a lo señalado, en el marco de la ejecución del presente servicio de control simultáneo, la PCCS, con la participación de los Monitores Ciudadanos de Control (MCC)⁵, efectuó las acciones pertinentes para el despliegue de una veeduría ciudadana virtual denominada “Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales”, con la finalidad de verificar a través del Portal Interactivo de Fiscalización Ambiental – PIFA a cargo del OEFA, que los gobiernos locales responsables cuenten con el mencionado Plan de Recuperación, obteniéndose como insumo principal, un reporte de monitoreo, el mismo que fue objeto de análisis y evaluación por los especialistas de la Subgerencia, emitiéndose a partir de ello, la Hoja Informativa n.º 01-2025-CG/PCCS-LTB.

Al respecto, debemos precisar que el OEFA a través de la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios, es responsable de elaborar, administrar y actualizar el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos⁶, conforme a lo indicado en el artículo 5º de la Resolución del Consejo Directivo n.º 00015-2020-OEFA/CD y modificatoria, que aprueba el “Reglamento para la elaboración, administración y actualización del Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales”, considerándose entre dicha información al Plan de

4 Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM y modificatoria, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278 -la Ley de Gestión Integral de residuos Sólidos. Quinta Disposición Complementaria Final: Remisión de los Instrumentos de Gestión Ambiental al OEFA.

5 La Directiva n.º 006-2024-CG/GOCS “Mecanismos de Participación Ciudadana” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 204-2024-CG, en su numeral 7.3.1 establece la definición de Monitores Ciudadanos de Control en los siguientes términos: “Es un mecanismo de participación ciudadana que se realiza con la intervención de ciudadanos capacitados por la Contraloría, a quienes se denomina Monitores Ciudadanos de Control – MCC, que participan a través de “veedurías ciudadanas” en forma voluntaria y cívica a favor de la comunidad, con la finalidad de ejercer el control social respecto de la ejecución de obras públicas, contrataciones de bienes y servicios e intervenciones que involucren recursos públicos, así como el cumplimiento de las normas legales en las entidades. (...)”

6 Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM y modificatoria, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278 -la Ley de Gestión Integral de residuos Sólidos. “Artículo 14-A.- Inventario Nacional de Infraestructuras de residuos Sólidos

14-A.1 El OEFA elabora, administra y actualiza el Inventario nacional de Infraestructuras de Residuos Sólidos, (...)”

14-A.2 El Inventario nacional de Infraestructuras de Residuos Sólidos comprende, como mínimo, la siguiente información:

(...) c) número de resolución o del documento que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental, así como de sus modificaciones y/o actualizaciones. (...)”

Recuperación. Asimismo, le corresponde a dicha Dirección, disponer su difusión a través del Portal Interactivo de Fiscalización Ambiental (PIFA) del OEFA⁷.

En ese sentido, luego del análisis efectuado a la información remitida por el OEFA relacionado con el inventario nacional de ADRS de gobiernos locales; así como, a los resultados obtenidos de la veeduría ciudadana al “Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales”, realizado en el Portal Interactivo de Fiscalización Ambiental – PIFA; se advierte que, la Municipalidad Distrital de Lomas, (en adelante, la entidad), no cuenta con el señalado Plan de Recuperación.

Con relación al plazo de la presentación del referido Plan de Recuperación, la décima séptima disposición complementaria final del Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM, publicada el 9 de enero de 2022, que modifica el Reglamento, establece que: *“Los responsables de las áreas degradadas por residuos sólidos municipales categorizadas para reconversión o recuperación, que no cuentan con el Programa de Reconversión y Manejo de áreas Degradadas por Residuos Sólidos o Plan de Recuperación de áreas Degradadas por Residuos Sólidos aprobado por la autoridad competente, tienen un plazo de tres (3) años, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, para su presentación ante la autoridad ambiental competente. Una vez culminado el citado plazo, el OEFA sanciona la omisión de presentación del Programa de Reconversión y Manejo de áreas Degradadas por Residuos Sólidos o Plan de Recuperación de áreas Degradadas por Residuos Sólidos”*.

En ese sentido, el plazo máximo para la presentación de dicho Plan de Recuperación, fue el 10 de enero de 2025; el mismo que se amplió por un año desde el día siguiente de su vencimiento, conforme a lo establecido en la octava disposición final de la Ley n.º 32212, Ley que modifica el Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y la Ley n.º 26793, Ley de Creación del Fondo Nacional del Ambiente, para Fortalecer la Gestión y el Manejo de Residuos Sólidos, publicado el 21 de diciembre de 2024.

Por consiguiente, la entidad, al no contar aún con el Plan de Recuperación, podría ver afectado el logro de los objetivos del proceso de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales, bajo su responsabilidad; situación que se advierte con la finalidad que se adopten las medidas preventivas y/o correctivas oportunamente.

a) Criterio:

- **Decreto Legislativo n.º 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, publicado el 23 de diciembre de 2016 y modificatorias.**

“(…)

Artículo 45.- Recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos

Las áreas degradadas por residuos sólidos deben ser recuperadas y clausuradas o reconvertidas en infraestructuras de disposición final de residuos. Se consideran áreas degradadas a los lugares donde se realiza o se ha realizado la acumulación permanente de residuos sólidos de gestión municipal y no municipal, incluyendo las instalaciones de disposición final en operación, que no cuentan con instrumento de gestión ambiental aprobado.

“(…)”

- **Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado por el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM, publicado el 21 de diciembre de 2017.**

7 Resolución de Consejo Directivo n.º 0015-2020-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento para la elaboración, administración y actualización del Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales. “Artículo 11. De la publicidad de la actualización del Inventario. La DSIS gestiona la publicación de la respectiva Resolución de la actualización del Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales en el Portal de Transparencia Estándar (<http://www.transparencia.gob.pe/>), (...); así como la actualización de la información en el PIFA del OEFA (<https://publico.oefa.gob.pe/Portalpifa/>)”

(...)

Artículo 14.- Inventario Nacional de Áreas Degradadas por residuos Sólidos

14.1 El OEFA elabora, administra y actualiza el Inventario nacional de áreas Degradadas por Residuos Sólidos que comprende a las áreas degradadas por residuos sólidos municipales y no municipales de la construcción y demolición.

14.2 El Inventario nacional de áreas Degradadas por Residuos Sólidos debe consignar como mínimo la siguiente información:

- a) La ubicación, georreferencia, dimensión y características del área degradada por residuos sólidos.
- b) El responsable del área degradada por residuos sólidos, de corresponder.
- c) La categorización del área degradada por residuos sólidos, para su recuperación o reconversión, según corresponda.
- d) Superposición en las áreas naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento y/o áreas de Conservación Regional, y/o ecosistemas frágiles.

(...)

Artículo 118.- recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos municipales

(...)

118.2 El responsable de la recuperación y reconversión de las áreas degradadas municipales es aquel causante de su impacto, que gestiona estas áreas; por lo que se encuentra obligada a realizar la recuperación o reconversión, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar. En caso se identifique a más de un responsable del área degradada a recuperar y/o reconvertir, estos asumen su recuperación de manera solidaria.

(...)

118.4 Para ejecutar las acciones de recuperación o reconversión del área degradada por residuos sólidos, la municipalidad responsable de su recuperación o reconversión debe contar previamente con el IGA respectivo aprobado por la autoridad ambiental competente. En tanto no cuente con su IGA aprobado, el responsable de la gestión del área degradada debe implementar las acciones y/o actividades mínimas para la operación temporal de residuos sólidos en el área degradada, señaladas en los numerales 120.4 y 120.5 del artículo 120 del presente Reglamento.

(...)

Artículo 119.- Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios al SEIA para áreas degradadas por residuos sólidos

119.1 Toda área degradada por residuos sólidos debe contar con el Programa de Reconversión y Manejo de áreas Degradadas por Residuos Sólidos o el Plan de Recuperación de áreas Degradadas por Residuos Sólidos, aprobado por la Autoridad Ambiental Competente, de acuerdo con las Guías y Términos de Referencia aprobados por el MINAM.

Artículo 120.- Recuperación de las áreas degradadas por residuos sólidos

120.1 Para la recuperación de las áreas degradadas por residuos sólidos municipales, las municipalidades deben contar previamente con un Plan de Recuperación de áreas Degradadas por Residuos Sólidos aprobado por la autoridad ambiental competente.

(...).

- Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM y el Reglamento de la Ley n.º 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2010-MINAM. Publicado el 09 de enero de 2022.

“(…)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(…)

DÉCIMO SÉPTIMA.- Plazos para adecuación de áreas degradadas destinadas a la reconversión y recuperación

Los responsables de las áreas degradadas por residuos sólidos municipales categorizadas para reconversión o recuperación, que no cuentan con el Programa de Reconversión y Manejo de áreas Degradadas por Residuos Sólidos o Plan de Recuperación de áreas Degradadas por Residuos Sólidos aprobado por la autoridad competente, tienen un plazo de tres (3) años, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, para su presentación ante la autoridad ambiental competente. una vez culminado el citado plazo, el OEFA sanciona la omisión de presentación del Programa de Reconversión y Manejo de áreas Degradadas por Residuos Sólidos o Plan de Recuperación de áreas Degradadas por Residuos Sólidos.

(…)”.

- **Ley n.º 32212 Ley que modifica el Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y la Ley n.º 26793, Ley de Creación del fondo nacional del ambiente, para fortalecer la gestión y el manejo de residuos sólidos, publicado el 21 de diciembre de 2024.**

“(…)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(…)

OCTAVA. Ampliación de los plazos para adecuación de áreas degradadas destinadas a la reconversión y recuperación

Se amplían por un año los plazos establecidos para la adecuación de áreas degradadas destinadas a la reconversión y recuperación a los que hace referencia la décima séptima disposición complementaria final del Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM —Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, y el Reglamento de la Ley n.º 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2010-MINAM.

Dicho plazo se computa desde el día siguiente de su vencimiento, para los responsables de las áreas degradadas por residuos municipales categorizadas para reconversión o recuperación que no cuentan con el Programa de Reconversión y Manejo de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos o Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos o no cuentan con el instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de tipo correctivo.

(…)”

- **Decreto Supremo n.º 001-2025-MINAM que modifica el Decreto Supremo n.º 001-2024-MINAM y dicta otras disposiciones para la adecuación de las actividades de residuos sólidos, publicado el 15 de enero de 2025.**

“(…)

Artículo 2.- Plazo para la adecuación de áreas degradadas destinadas a la reconversión y recuperación.

El plazo al que se hace referencia en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 32212, Ley que modifica el Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y la Ley n.º 26793, Ley de creación del Fondo Nacional del Ambiente, para fortalecer la gestión y el manejo de residuos sólidos, podrá ser ampliado para los responsables que realicen avances para la elaboración de los programas e instrumentos de gestión ambiental (…).”

c) Consecuencia:

La situación expuesta, podría afectar el logro de los objetivos del proceso de recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, bajo el ámbito de la Municipalidad Distrital de Lomas. Asimismo, dificulta la adopción de medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y la documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Orientación de Oficio a la gestión del Plan de Recuperación, en la Municipalidad Distrital de Lomas, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

Se adjunta al presente informe el reporte de monitoreo obtenido como resultado de la veeduría ciudadana virtual “Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales”.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del Servicio de Orientación de Oficio efectuado a la gestión del Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales a la Municipalidad Distrital de Lomas, se ha advertido una (1) situación adversa que podría afectar el logro de los objetivos del proceso de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales.

V. RECOMENDACIONES.

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad, el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado de la Orientación de Oficio efectuada a la gestión del Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales, en la Municipalidad Distrital de Lomas, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y/o correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de (5) cinco días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Lima, 27 de junio de 2025.

Carmela Rosario Chambergó Sandoval
Integrante de la Comisión de Control

Michell Anheló Sifuentes Sifuentes
Subgerente de Participación Ciudadana y Control Social
Contraloría General de la República

APÉNDICE N.º 1**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD**

- 1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON EL PLAN DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS POR RESIDUOS SÓLIDOS, GENERANDO EL RIESGO DE QUE NO IMPLEMENTE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA SU RECUPERACIÓN.**

n.º	Documento
1	Reporte de Monitoreo: Captura de pantalla del Portal Interactivo de Fiscalización Ambiental - PIFA, realizada entre el 27 de mayo al 25 de junio de 2025, (de acceso público), respecto al Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Municipales, materia del presente servicio de control.
2	OFICIO N° 00282-2025-OEFA/GEG de fecha 20 de mayo de 2025 y anexos.

ANEXO N° 1.-REPORTE DE MONITOR CIUDADANO DE CONTROL

Imagen n.º 1

Verificación a través del Portal Interactivo de Fiscalización Ambiental-PIFA de que el Gobierno Local cuente con el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales



☐ Área de interés:

☒ Unidad fiscalizable o administrado (Titular)

Ingresar el nombre de tu departamento, provincia, distrito, cuenca hidrográfica, comunidad nativa, comunidad campesina, oficina desconcentrada para conocer nuestras intervenciones

Resumen

Listado de datos

Volver a indicadores

Subsectores

Residuos

Administrado

MUNICIPALIDAD DI

Detalle de unidades fiscalizables con IGA registradas del administrado MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOMAS en el subsector residuos Sólidos en Perú - 29/05/2025

Buscar:

Subsector	Administrado	Unidad Fiscalizable	Instrumento de Gestión Ambiental	Tipo de IGA	Certificador	Nº Documento de aprobación	Fecha de aprobación	Documentos
Residuos Sólidos	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOMAS	Botadero S/N	PLAN DE CONTINGENCIA DEL BOTADERO S/N	Plan de Contingencia	Municipalidad Distrital de Lomas	R.G.M. N° 019-2024-GM/MDL	29/01/2024	 Documento de aprobación (RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL)  Instrumento de gestión ambiental

Fuente: Portal Interactivo de Fiscalización Ambiental – PIFA, consulta de fecha 29 de mayo del 2025.
https://sistemas.oefa.gob.pe/Portalpifa/Intervenciones.do?tipo=0&indicador=IGA§or=residuos_solidos&cod_adm=ADM12046 , de acceso público.



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° OFICIO-000733-2025-PCCS

EMISOR : MICHELL ANHELO SIFUENTES SIFUENTES - SUBGERENTE -
SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL
SOCIAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : PATRICIA MUJICA MAURIOLA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOMAS

Sumilla:

Informe de Orientación de Oficio

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147632950**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000300-2025-CG/PCCS
2. OFICIO-000733-2025-PCCS.pdf
3. IOO-COD_4814-2025-CG-PCCS-SOO[F][F][F][F].pdf

NOTIFICADOR : JOSEPH YAREMY CAPCHA SAMANIEGO - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000300-2025-CG/PCCS

DOCUMENTO : OFICIO N° OFICIO-000733-2025-PCCS

EMISOR : MICHELL ANHELO SIFUENTES SIFUENTES - SUBGERENTE -
SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL
SOCIAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : PATRICIA MUJICA MAURIOLA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOMAS

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147632950

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - ORIENTACIÓN DE OFICIO

N° FOLIOS : 11

Sumilla: Informe de Orientación de Oficio

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000733-2025-PCCS.pdf
2. IOO-COD_4814-2025-CG-PCCS-SOO[F][F][F][F].pdf



OFICIO N° -2025-CG/PCCS

Señor(a)
Patricia Mujica Mauriola
Alcalde
Municipalidad Distrital de Lomas
Calle Libertad S/N Mz. 20 Lt.
Arequipa/Caraveli/Lomas

Asunto : Remisión de Informe de Orientación de Oficio n.° 4814-2025-CG/PCCS-SOO

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo, mediante el cual se establece que se debe realizar la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la Recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos municipales, comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 4814-2025-CG/PCCS-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar, al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a la situación adversa identificada en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Michell Anheló Sifuentes Sifuentes
Subgerente de Participación Ciudadana y Control
Social(e)
Contraloría General de la República

(MSS/jcs)
Nro. Emisión: 01993 (C600 - 2025) Elab:(U19726 - C600)

